

Segundo.—Por los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministro de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de las Normas redactadas por sus Oficinas de Normalización y aprobadas en la presente Disposición, para que sean difundidas una vez formalizadas a través de su servidor, por la Intraned del Ministerio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2004.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

6379

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 29, 30 y 31 de marzo y 2 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 29, 30 y 31 de marzo y 2 de abril de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 29 de marzo de 2004:

Combinación ganadora: 21, 39, 10, 2, 33, 26.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 0.

Día 30 de marzo de 2004:

Combinación ganadora: 1, 38, 28, 49, 46, 27.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 2.

Día 31 de marzo de 2004:

Combinación ganadora: 23, 9, 36, 42, 37, 30.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 8.

Día 2 de abril de 2004.

Combinación ganadora: 34, 33, 12, 13, 30, 26.

Número complementario: 25.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12, 13, 14 y 16 de abril de 2004, a las 21,55 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de abril de 2004.—El Director general, P. S. (R. D. 2069/1999, de 30 del 12), el Director comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6380

ORDEN APA/931/2004, de 6 de abril, por la que se regulan las condiciones de producción-comercialización de la caña azucarera para la zafra 2004 (campana 2003/2004).

El apartado cuatro, del artículo 6, del Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la Organización Común

de Mercados en el sector del azúcar, señala que, a falta de Acuerdo Interprofesional, el Estado miembro podrá adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

Asimismo, el artículo 2 del Real Decreto 1264/1986, de 26 de mayo, sobre normativa de regulación de la producción y comercialización cañero-azucarera, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en ausencia de Acuerdo Interprofesional, establecerá las normas que lo sustituyan.

Dado que las partes no han alcanzado, para la zafra de 2004, Acuerdo Interprofesional, no se ha podido fijar, entre otros aspectos, ni la fecha de inicio de la zafra, ni los cupos de entrega, ni el precio de la caña, ni las condiciones de entrega y valoración de la caña de la zona de Málaga, ni las penalizaciones por retraso en el pago de la caña por parte de la industria, por lo que procede que, conforme a lo expuesto anteriormente, se fijen estos extremos.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Fecha de comienzo de la zafra 2004 y cupos de entrega.*

1. La fecha de comienzo de la zafra será el día 12 de abril de 2004, fecha en la que la industria azucarera comenzará a recibir la caña.

2. Se establecen los siguientes cupos diarios de entrega, fijados para el supuesto de una molturación diaria de 1.100 Tm.: 650 Tm. para la zona de Motril, 440 Tm. para la de Málaga y 10 Tm. para Torre del Mar.

Las posibles variaciones de esta capacidad de molturación se aplicarán en proporción a los citados cupos de entrega

Artículo 2. *Precio base de la caña azucarera y lugar de entrega.*

1. El precio base de la caña que se recolecte durante la zafra 2004 será de 36,36 €/Tm. para una riqueza tipo de 12,1 grados polarimétricos.

2. Para la caña cultivada en la provincia de Granada y la de los agricultores de la Cooperativa de Torre del Mar, el precio determinado en el apartado anterior será válido para entrega en fábrica.

3. Para los agricultores de Málaga, el precio determinado en el apartado 1 será válido para entrega en el centro de recepción de la Cooperativa Provincial de Productores de Caña y Remolacha de Málaga.

4. Los cultivadores de Málaga podrán entregar su caña en la fábrica transformadora, recibiendo una compensación adicional al precio determinado en el apartado 1 de 5,10 €/Tm. de caña.

5. Los cultivadores de la Cooperativa de Torre del Mar, entregarán en fábrica y recibirán una compensación adicional al precio estipulado en concepto de transporte a razón de 6 €/Tm. de caña.

Artículo 3. *Valoración de la caña azucarera.*

1. La valoración de la riqueza sacárica distinta de 12,1 grados polarimétricos se aplicará mediante los índices que figuran en el Anejo 1 de esta disposición.

2. Para el cálculo de las determinaciones correspondientes se empleará la tabla que figura en el Anejo 2 para la caña procedente de los antiguos contratantes de las Azucareras de Guadalfeo y Torre del Mar, y la tabla que figura en el Anejo 3 para la caña procedente de los cultivadores que contrataban anteriormente con la Azucarera Hispania.

Artículo 4. *Valoración de la caña entregada en la Cooperativa Provincial de Productores de Caña y Remolacha de Málaga.*

1. Salvo causa de fuerza mayor, la caña recibida en el centro de recepción será transportada por el fabricante, en un plazo máximo de 24 horas desde su recepción, a la fábrica azucarera.

2. Antes del transporte, una vez cargada en el camión con destino a la fábrica, la caña se pesará y se determinará su riqueza sacárica, que tendrá la consideración de riqueza sacárica media, siendo este peso y esta riqueza la que se considerará para el pago por parte de la industria azucarera.

3. La Cooperativa Provincial de Productores de Caña y Remolacha de Málaga (centro de recepción) podrá indicar a la fábrica azucarera la distribución porcentual por agricultor del peso de la caña entrada en el centro receptor, y la ponderación individual de la riqueza sacárica media.